

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0376 del 23 de mayo de 2016, notificada de manera personal el día 07 de junio de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la granja porcícola denominada “**Villa Graciela**”, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-18625 y 017-14741, ubicados en la vereda Pantanillo (San Gerardo), Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante AU-02930-2021 del 01 de septiembre de 2021, la corporación **INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.115.504, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en el establecimiento de comercio denominado Granja Porcícola Villa Graciela y, a su vez le **REQUIERE** al titular, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 053760420511)

(...)

- Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0376-2016, en la cual se incluyan los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en las áreas de bioseguridad.

- Se deberá actualizar el Plan de Fertilización y presentarlo para la evaluación respectiva, atendiendo a las nuevas condiciones de producción de la granja, que se describen a continuación, además de los certificados de libertad de los predios donde se está realizando la fertilización, acompañados de los certificados de delineación y usos del suelo expedidos por el ente territorial y la certificación por parte del o de los propietarios donde conste que se permitirá llevar a cabo la fertilización de potreros en sus predios. (...)

3. Que por medio de radicado N° CE-18599-2021 de 26 de octubre de 2021, el señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, en el sentido de incluir los sistemas de tratamiento de aguas residuales adicionales. Además, se presenta dicha solicitud de modificación con el fin de dar cumplimiento al requisito mencionado en el numeral anterior, generadas en el proyecto **VILLA GRACIELA**.

4. Que por medio radicado CS-09838-2021 de 29 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **GUILLERMO LEON BARRENECHE SANCHEZ**, para que allegue información adicional, relacionada con: Autorización escrita por parte del señor **GUSTAVO ECHEVERRI TOBÓN**, quien funge como propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 26914, o dar claridad si se tendrá en cuenta para el plan de fertilización de potreros con el material excedente generado en la Granja Villa Graciela.

5. Que a través del radicado N° CE-18917-2021 del 29 de octubre 2021, el señor **GUSTAVO ECHEVERRI TOBON**, en calidad de propietario del predio con número de matrícula 017-26914, allegó documentación requerida mediante radicado CS-09838-2021 del 29 de octubre de 2021. para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-26914, 017-18625, 017-36155 y 017-14741, ubicados en el municipio de La Ceja.

6. Que mediante Auto AU-03671 del 04 de noviembre de 2021, se da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-26914, 017-18625, 017-36155 y 017-14741, ubicados en el municipio de La Ceja.

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la documentación presentada y, mediante oficio con radicado CS-10943 del 01 de diciembre de 2021, requiere al solicitante, para que complemente la información.

8. Que mediante radicado CE-21079 del 02 de diciembre de 2021, el señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento precitado.

8.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante Auto AU-04070 del 07 de diciembre de 2021, por un término de sesenta (60) días hábiles.

9. Que mediante radicados CE-02340 del 10 de febrero y CE-03838 del 04 de marzo del año 2022, el interesado allega lo requerido, en aras de darle continuidad a la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.

10. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la totalidad de la documentación allegada, generándose el informe técnico **IT-01486 del 08 de marzo de 2022**, el cual formuló las siguientes conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0376 del 23 de mayo de 2016, se encuentra vigente hasta el 07 de junio de 2026.*

4.2 *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con los que cuenta la granja fueron STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3, fueron ajustados y se presentó su diseño mediante los oficios con radicado CE-02340-2022 y CE-03838-2022, y cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017, por lo tanto, es factible su aprobación.*

4.3 *El STARD No. 1 cumple con la eficiencia mínima de remoción del 80% establecida en el Decreto 1076 de 2015, los STARD No. 2 y STARD No. 3, de acuerdo con los ajustes realizados (sedimentador de dos cámaras) se indica que cumplirán con la eficiencia mínima de remoción del 80% establecida en el Decreto 1076 de 2015.*

4.4 *Las aguas residuales no domésticas son utilizadas para fertilización de pasto kikuyo de los predios identificados con el FMI 017-36155, FMI 017-14741, FMI 017-18625 predios que integran la granja Villa Graciela y el predio identificado con el FMI 017-26914 de propiedad del señor Guillermo Echeverri Tobón, para lo cual se presenta la respectiva autorización.*

4.5 *El Plan de Fertilización presentado mediante radicado CE-02340-2022, es para una población total de 1592 cerdos distribuidos así: 25 hembras gestantes con un peso promedio de 140 Kg, Hembras vacías 3 con un peso promedio de 150Kg, 250 hembras gestantes con un peso promedio de 180 Kg, 50 hembras lactantes con un peso promedio de 190 Kg, 625 lechones lactantes con un peso promedio de 3,5 Kg y 639 precebos con un peso promedio de 16 Kg; producción de nitrógeno al día = 23,73 Kg/día, días de rotación = 30 días,*

cosechas al año = 11, superficie necesaria = 11,60 Ha, superficie disponible = 14 Ha. Teniendo en cuenta que el área necesaria es inferior al área disponible es factible acoger el plan de fertilización propuesto.

4.6 De acuerdo al Geoportal interno de la Corporación, los predios identificados con los FM FMI 017-36155, FMI 017-14741, FMI 017-18625 y FMI 017-26914, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, la actividad realizada de cría de ganado porcino, está permitida de acuerdo a la zonificación ambiental establecida (zona agrosilvopastoril) para el POMCA de Río Negro al cual pertenecen los predios.

4.7 La actividad porcícola está acorde con los usos del suelo establecidos por el P.O.T municipal según los Informativos de ubicación No. 212-2021 del 10 de septiembre de 2021, No. 039-2021 del 22 de julio de 2021, No. 207-2021 del 08 de septiembre de 2021 y No. 226-2021 del 21 de septiembre de 2021, este último enviado nuevamente a la Corporación mediante oficio con radicado CE-02340-2022, sin embargo; deberá acatar todas las recomendaciones del municipio debido a que la actividad es considerada como restringida.

4.8 La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.9 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.10 El plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, para la porcinaza líquida, cumple con los términos de referencia por lo tanto es factible su aprobación.

4.11 El plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento y la información relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, cumple con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018.

4.12 La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-10943-2021 del 01 de diciembre de 2021, por lo tanto, es factible la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0376 del 23 de mayo de 2016, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

11. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 131-0376 del 23 de mayo de 2016, presentada por el señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01486 del 08 de marzo de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución 131-0376 del 23 de mayo de 2016, por medio de la cual, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto **VILLA GRACIELA**, en el sentido de incluir los sistemas de tratamiento de aguas residuales adicionales; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.504, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la granja porcícola denominada “VILLA GRACIELA”, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-18625, 017-36155 y 017-14741, ubicados en la vereda San Gerardo (La Playa) del municipio La Ceja.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD No. 1CASA PRINCIPAL		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	27	42	5 58 39 2368
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, conformado por: sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico en mampostería de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,7 m, Longitud 2 = 1,7 m y profundidad 2,3 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en polietileno lineal con capacidad de 1000 L, con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,31 m, diámetro inferior = 0,94 m, altura efectiva = 0,64 m.			
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos y natas serán enterrados en huecos encajados de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,007	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	42,3	5 58 36,9	2366

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD No. 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	40,58	5	58	37	2398
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en polietileno lineal con volumen total de 1500 L, conformado por: dos sedimentadores y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada cónica de 250 L, con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 0,85 m, diámetro inferior = 0,58 m y altura = 0,64 m.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico conformado por dos unidades de sedimentadores prefabricados cónicos, cada uno con un volumen de 500 L con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,06 m, diámetro inferior = 0,70 m y altura = 0,70 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en polietileno lineal con un volumen de 500 L, con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,06 m, diámetro inferior = 0,70 m y altura = 0,70m.						
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos y natas serán enterrados en huecos encajados de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,005	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	40,55	5	58	38,40	2400

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD No. 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	42	5	58	39	2368
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en polietileno lineal con un volumen total de 2500 L, conformado por: sedimentador de dos unidades y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada cónica de 105 L.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico conformado por dos unidades de sedimentadores prefabricados cónicos, el primer sedimentador con un volumen de 500 L con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,06 m, diámetro inferior = 0,70 m y altura = 0,70 m, el segundo sedimentador con un volumen de 1000 L con las siguientes dimensiones:						

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		diámetro superior = 1,31 m, diámetro inferior = 0,94 m y altura = 0,91 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en polietileno lineal conico con un volumen de 1000 L con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,31 m, diámetro inferior = 0,94 m y altura = 0,91 m.
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos y natas serán enterrados en huecos encalados de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,005	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	41,67	5	58	37,03	2413

Parágrafo: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.”

“**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el plan de fertilización basado en la cantidad de nitrógeno contenido en la porcina líquida para fertilización de pasto kikuyo, para una población total de 1592 cerdos distribuidos así: 25 hembras gestantes con un peso promedio de 140 Kg, Hembras vacías 3 con un peso promedio de 150Kg, 250 hembras gestantes con un peso promedio de 180 Kg, 50 hembras lactantes con un peso promedio de 190 Kg, 625 lechones lactantes con un peso promedio de 3,5 Kg y 639 precebos con un peso promedio de 16 Kg; producción de nitrógeno al día = 23,73 Kg/día, días de rotación = 30 días, cosechas al año = 11, superficie necesaria = 11,60 Ha, superficie disponible = 14 Ha. Teniendo en cuenta que el área necesaria es inferior al área disponible es factible acoger el plan de fertilización propuesto.”

“**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto “**VILLA GRACIELA**”, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a. Realice una caracterización **anual** de los STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales
- Sólidos Sedimentables

Nota: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

- b. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- e. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto “**VILLA GRACIELA**”, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N° 131-0376 del 23 de mayo de 2016, incluida la vigencia, es decir hasta el día 07 de junio del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto “**VILLA GRACIELA**”, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)”

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto **“VILLA GRACIELA”**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Se deben aplicar las dosis de porcínaza indicadas en el plan de fertilización para las frecuencias señaladas, a fin de evitar un aporte excesivo de nitrógeno, que pueda contaminar el medio ambiente por procesos de lixiviación escorrentía.
6. La fertilización debe realizarse en horas de la mañana ó finalizando las horas de la tarde.
7. En caso de incrementar el número de cerdos ó modificar procesos de la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. Informar que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto **“VILLA GRACIELA”**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN BARRENECHE SÁNCHEZ**, propietario del proyecto “**VILLA GRACIELA**”, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760420511

Con copia a: 053763338946

Proyectó: Abogada. María Alejandra Guarín G - Fecha. 11/03/2022

Técnico: María Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Modificación

Trazabilidad: Trámites (Jurídico) Fila 166